

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCION N° 478

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2024-003456

Fecha: 17 de abril 2024

Tipo de marca: Mixta

Clase: 29 Internacional

Nombre: **“ALIMENTOS LA ESPERANZA”**

Solicitante: AGRICOLA VR, C. A.

Distingue: Pollo, carne, cárnicos, leche, huevos, bebidas lácteas, jaleas, compotas, mermeladas, gelatinas, frutas y legumbres en conserva secas y cocidas, aceites comestibles, margarina, mantequilla.

Resolución N° 840

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín 637

Propiedad Industrial N°

Fecha 12 de diciembre de 2024

Recurso de Reconsideración

Fecha de 13 de enero de 2025

interposición:

Recurrente: ENZO RANALLETGA GARCIA, V-23.577.889, actuando en su carácter de Presidente de la empresa AGRICOLA VR, C.A.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro del signo “**ALIMENTOS LA ESPERANZA**” Solicitud N° 2024-003456, por cuanto el signo solicitado se encontraba incurso en la causal prohibitiva del artículo 33 numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que a la base de la negativa marca “LA ESPERANZA”, Registro N° P-388187, clase 30 Internacional, le fue interpuesta una acción de caducidad por no uso, la cual fue resuelta y se declaró como registro caducado por disposición administrativa. En tal sentido, no existe razón alguna para considerar que el signo solicitado se encuentre incurso en las disposiciones prohibitivas en el ordinal 11° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, al no lesionar el derecho de un titular marcario, ni generar en el público consumidor error o confusión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano ENZO RANALLETA GARCIA, antes identificado, Presidente de la empresa AGRICOLA VR, C.A.

2.- **REVOCAR** la Resolución No. 840 de fecha 05 de diciembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 637 en fecha 12 de diciembre de 2024, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**ALIMENTOS LA ESPERANZA**” Solicitud N° 2024-003456, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**ALIMENTOS LA ESPERANZA**” Solicitud N° 2024-003456, a favor de la empresa AGRICOLA VR, C.A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: No. 2024-003456
HP/RDZ/VV/YRB/MS